

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Caloto - Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 001

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-00117-00

DEMANDANTE: ORGANIZACIÓN CARDENAS S.A.S.

DEMANDADO: SUPERMERCADO EL RENDIDOR S.A. Y OTRO

Enero dieciocho (18) del año dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DEL PRONUNCIMIENTO:

Viene a Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía, con medidas previas, donde se allega memorial presentado por la Dra. Magaly Patricia Caballero Espinosa, actuando como apoderada judicial de la Organización Cárdenas S.A.S., quien solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante auto interlocutorio del 04 de noviembre de 2020, esta autoridad, ordenó decretar el mandamiento de pago en contra del Supermercado el Rendidor S.A., y contra el señor José Alejandro Correa Salas, mayor de edad, vecino del municipio de Corinto- Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.533.497 para el cobro del título ejecutivo Pagaré No. 100040117, por un valor de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 157.603.000.00 M/CTE), con fecha de creación 25 de junio de 2019, fecha de vencimiento 19 de junio de 2020 y fecha de exigibilidad el día 25 de junio de 2020, por los siguientes conceptos:

a) Por concepto del capital vencido representado en el Pagaré - PAGARE No. 100040117, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$157.603.000.00 M/CTE).

b) Por los Intereses moratorios sobre la totalidad del saldo insoluto desde el 26 de junio del 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, los que serán liquidados siguiendo las pautas del artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, es decir, teniendo en cuenta las fluctuaciones que tengan las respectivas tasas de interés certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para no incurrir en usura.

De igual manera, se ordenó DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 50N-20038397 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., zona norte.

Mediante memorial presentado en este Despacho Judicial, vía correo electrónico, el día 27 de noviembre del año 2020, presenta solicitud de terminación del proceso allegada por la Doctora MAGALY PATRICIA

CABALLERO ESPINOSA, apoderada judicial de la ORGANIZACIÓN CARDENAS S.A.S.

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P. que señala:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Por lo anterior, es procedente resolver favorablemente la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación perseguida y en consecuencia se ordenara su archivo.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE CALOTO CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTA, adelantado por la ORGANIZACIÓN CÁRDENAS S.A.S., en contra del SUPERMERCADO EL RENDIDOR S.A. y el señor JOSE ALEJANDRO CORREA SALAS, por haberse dado el pago total de la obligación ejecutiva perseguida, de conformidad con lo reglado en el artículo 461 del C.G.P., y las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO : COMUNIQUESE , esta determinación a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de Bogotá D.C., zona norte, a fin de que se sirva practicar el levantamiento de la medida cautelar ordenada mediante oficio N° 0162 del 20 de noviembre de 2020.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que hace parte dentro de este proceso, de acuerdo a la autorización de la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, previa cancelación de la radicación precédase al archivo definitivo del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**LUIS CARLOS GARCIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
CALOTO-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cf2f1003d0cfadd948b537611ffc7b12436699ed14a9a8b7e6425f032247cb2

Documento generado en 18/01/2021 04:46:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**